ría Gómez Naveira López, contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con renuncia de mora por escrito de 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 9.434 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11284 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia, doña Purificación Barrera Becerra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Purificación Barrera Becerra, Auxiliar de la Adminstración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 22 de octubre de 1981 y de 13 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Barrera Becerra, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 22 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 13 de marzo de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución a la recurrente de la cantidad reclamada de 9.488 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11285 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don Manuel López Lamas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 125/1983, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Manuel López Lamas, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 20 de octubre de 1981 y 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Lamas, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 20 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 9.562 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11286 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don Luis Lugo González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 726/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Luis Lugo González, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 14 de octubre de 1981 y 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Lugo González, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 14 de octubre de 1981 con denuncia de mora por escrito de 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 6.266 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11287 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don Antonio del Río Pampín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 129/1983, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Antonio del Río Pampín Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 20 de octubre de 1981 y 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Río Pampín contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 20 de octubre de 1981 con denuncia de mora por escrito de 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 9.821 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11288 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don José Cortés Vidal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 741/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don José Cortés Vidal, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 21 de noviembre de 1981 y 22 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cortés Vidal contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 21 de noviembre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 23 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 10.040 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

11289 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don José Gómez Purriños.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don José Gómez Purriños Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 31 de octubre de 1981 y 21 de julio de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Purriños contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 31 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 21 de julio de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 8.195 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11290 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia don Cándido Fraga Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 149/1983, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Cándido Fraga Fernández, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 19 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Fraga Fernández contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 19 de octubre de 1981 con denuncia de mora por escrito de 14 de julio de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 8.413 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia

11291 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia, don Jesús Pereiro Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Jesús Pereiro Rodríguez, Agente de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 14 de octubre de 1981 y de 1 de abril de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: